

CONTRATO No. CPIQ-2023-006

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ Y SELECTIVA S.A.S. EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES

OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión del CPIQ, consistente en las actividades operativas en el área de Servicios Generales a través de un personal en misión, bajo la coordinación delegada de acuerdo con las necesidades y requerimientos del CPIQ, de conformidad con los artículos 74 al 77 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con los artículos 2.2.6.5.4., 2.2.6.5.5. y al parágrafo del artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015.
CONTRATISTA	SELECTIVA S.A.S.
CONTRATANTE	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA -CPIQ-
VALOR TOTAL	ONCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.114.730)
DURACIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2023

Entre los suscritos, el **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ** entidad creada por la Ley 18 de 1976 identificada con NIT No. 860.509.339-8 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por **DAVID DE JESÚS MARTÍNEZ CONSUEGRA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.837.957 de Bogotá D.C., obrando en su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal según lo establecido en la Resolución GAR-07-2021 facultado para ello, según Manual de Contratación de la entidad expedido mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CPIQ**, por una parte, y por la otra, **JULIO ROBERTO RODRÍGUEZ ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.793.602 de Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de la empresa **SELECTIVA S.A.S.** sociedad identificada con el NIT. 830.044.545-2 es una Empresa de Servicios Temporales -E.S.T.- con autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio del Trabajo mediante Resolución No 001763 de julio trece (13) de 1998 y reforma estatutaria mediante la Resolución 000480 del 1 de marzo 2010, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, el cual se rige por las cláusulas que aquí mismo se consignan, conforme a las consideraciones que indican las partes, y en su defecto por las normas del Código de Comercio y en lo pertinente lo señalado en la ley 50 de 1990 como en sus decretos reglamentarios, principalmente el 1072 de 2015, o el que lo derogue, modifique, subroge o adicione:

CONSIDERACIONES

CONTRATO No. CPIQ-2023-006

1. Que la Ley 18 de 1976 y el Decreto 371 de 1982 son las normas por las cuales se reglamenta el ejercicio profesional de la Ingeniería Química en Colombia.
2. Que el Artículo 13 de la Ley 18 de 1976 creó el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – **CPIQ**.
3. Que el **CPIQ**, mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019, expidió el nuevo Manual de Contratación de la entidad, el cual tiene como objetivo fijar los criterios para la contratación de servicios profesionales.
4. Que, en sesión ordinaria del 07 de diciembre de 2022 la Junta de Consejeros aprobó el Presupuesto que se desarrollará en la vigencia 2023, decisión consignada en el Acta No. 410.
5. Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Ordenador del Gasto, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
6. Que el **CPIQ** como entidad estatal del orden nacional, debe someterse a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que reglamenten o complementen la materia.
7. Que, dentro de su planta de personal, el **CPIQ** no cuenta el personal necesario para atender las actividades de servicios generales para la entidad. Por lo anterior, se debe contratar este servicio a través de una empresa temporal que provea el personal idóneo para la realización de los servicios generales en el **CPIQ** para el año 2023, como apoyo a la gestión de la entidad, debido a que dichas actividades no pueden ser realizadas por el personal de planta del CPIQ.
8. Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la selección del contratista se realizará a través de la modalidad de Contratación Directa, siguiendo las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y demás artículos que versan sobre el tema del Decreto 1082 de 2015.
9. Que el servicio a contratar se constituye en una prestación de servicios de apoyo a la gestión, con una persona jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
10. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de realizar la respectiva contratación, los que determinaron la oportunidad, conveniencia y necesidad de los servicios que se van a contratar.
11. Que, existen los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

CONTRATO No. CPIQ-2023-006

12. EL **CONTRATISTA** es una empresa constituida como persona jurídica, cuyo objeto social exclusivo es el establecido por los artículos 71 y 72 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1072 de 2015.
13. Que el funcionamiento del **CONTRATISTA** fue autorizado por el Ministerio de la Protección Social, actualmente Ministerio del Trabajo por autorización que se encuentra vigente a la fecha y que hace parte integral del presente contrato.
14. Que la prestación a cargo del **CONTRATISTA** consiste en colaborar temporalmente en la actividad del contratante, mediante el envío de trabajadores en misión, en los términos establecidos en los artículos 71 y 77 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.6.5.6 del Decreto 1072 de 2015, prestando todos aquellos servicios temporales de colaboración reseñados allí, cuando hubiere lugar a ello, en forma eficiente y oportuna y en cumplir respecto de aquél, con todas las obligaciones legales, contractuales y/o convencionales que le correspondan o pudieren corresponder en el futuro.
15. Que el **CONTRATISTA** cumple con todas y cada una de las obligaciones impuestas por la Ley a las Empresas de Servicios Temporales.
16. Que, mediante el presente documento deja constancia expresa que, de acuerdo a la documentación aportada por **EL CONTRATISTA**, cuenta con la experiencia e idoneidad necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
17. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas vigentes.

Por lo anterior, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión del CPIQ, consistente en las actividades operativas en el área de Servicios Generales a través de un personal en misión, bajo la coordinación delegada de acuerdo con las necesidades y requerimientos del CPIQ, de conformidad con los artículos 74 al 77 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con los artículos 2.2.6.5.4., 2.2.6.5.5. y al parágrafo del artículo 2.2.6.5.6. del Decreto 1072 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO – LUGAR DE EJECUCIÓN: Este servicio se prestará en las instalaciones del **CPIQ**, en la Calle 99 No. 49 – 78 Oficinas 305 y 405, en la ciudad de Bogotá D.C.

CONTRATO No. CPIQ-2023-006

CLÁUSULA SEGUNDA – TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir del perfeccionamiento del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia indicada en esta cláusula corresponde a la relación contractual entre el **CPIQ** y el **CONTRATISTA**, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3° del artículo 77 de la Ley 50 de 1.990, del cual se infiere que los contratos laborales suscritos con los trabajadores en misión pueden ser por un término de seis (6) meses prorrogables hasta por seis (6) meses más.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, el personal en misión que apoyará el área de servicios generales de la entidad, prestará sus servicios por días, para un total de máximo ciento treinta y cinco (135) días, que podrán ser distribuidos de acuerdo a la necesidad del CPIQ durante la vigencia del contrato.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR TOTAL DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma máxima de ONCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.114.730) incluido el % del costo de la administración (AIU), IVA, tasas, contribuciones y demás impuestos a que haya lugar según la normatividad vigente, sin que pueda exceder de ese valor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor aquí fijado será el máximo contratado, por lo que el valor final del presente contrato será aquel que efectivamente se ejecute, de acuerdo a los días en que el personal en misión prestará los servicios al CPIQ dentro del área de servicios generales. En todo caso, no podrá exceder la suma descrita en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si revisadas las necesidades del CPIQ, se evidencia que los días laborados por parte del personal en misión son insuficientes y, de requerirse días adicionales que no estén contemplados dentro del valor máximo del contrato, se solicitará por escrito al **CONTRATISTA**, a fin de tenerse en cuenta para la correspondiente factura mensual y la posterior liquidación del contrato. Para lo anterior, debe mediar concepto favorable del supervisor del contrato y las respectivas adiciones presupuestales del CPIQ.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El valor correspondiente será cancelado por el **CPIQ** a través de pagos al **CONTRATISTA**, por mensualidad vencida, previa la presentación de los siguientes documentos:

- a. La factura con discriminación de los servicios efectivamente prestados durante el mes por parte del **CONTRATISTA**.
- b. Certificado de evaluación y cumplimiento suscrito por el Supervisor del Contrato.

CONTRATO No. CPIQ-2023-006

- c. Planillas de pagos realizados por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral del personal en misión que le haya prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior.
- d. Certificado de encontrarse al día con el Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales suscrito por el Representante Legal y/o Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facturas deberán presentarse al **CPIQ** debidamente realizadas y soportadas, de existir alguna objeción a la factura deberá darse a conocer dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la misma. El día de la presentación de la factura, de revisión y en caso de presentarse objeciones en la factura los días necesarios para hacer los ajustes están incluidos dentro del término de pago previsto en la presente cláusula, de no ser objetada se entenderá que la factura ha sido aceptada. El pago debe efectuarse mediante transferencia electrónica en el banco y cuenta que indique el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO – INTERESES DE MORA: A partir de la fecha de exigibilidad de las sumas generadas con ocasión de la prestación del servicio, y que no hayan sido canceladas en el plazo previsto en la cláusula cuarta o cualquier suma de dinero a cargo del **CPIQ**, sobre todo saldo insoluto (sin cancelar en oportunidad), el **CPIQ** se obliga a pagar a favor del **CONTRATISTA**, un interés mensual o por fracción de mes equivalente a la tasa máxima moratoria legalmente permitida, hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago adeudado.

CLÁUSULA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Número CDP-2023-033 expedido por la Secretaría Ejecutiva y la Contadora del **CPIQ** el 11 de enero de 2023.

CLÁUSULA SEXTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se obliga con el **CPIQ**, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios a: **1)** Ejecutar y cumplir con el objeto del contrato; **2)** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del objeto del contrato; **3)** Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar; **4)** Hacer las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato; **5)** Responder oportunamente a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato; **6)** Elaborar y entregar, de manera oportuna, los informes requeridos por el supervisor del contrato; **7)** Cumplir con el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad; **8)** Obrar con lealtad y buena fe, diligencia y cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que se le asignen; **9)** Presentar oportunamente la factura correspondiente, adicionando de forma mensual la planilla, soportes y documentos necesarios para acreditar el pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales de sus trabajadores y dependientes en el periodo facturado de conformidad a la normatividad vigente; **10)** Elaborar completamente, con su propio personal y recursos, los entregables que

CONTRATO No. CPIQ-2023-006

se generan en la ejecución del objeto contrato señalado en la cláusula primera, de acuerdo con los términos mencionados en el presente contrato; **11)** Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo en todo caso, por su conservación y uso adecuado; **12)** Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Para cumplir con el objeto contractual y acorde con la naturaleza de este Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a: **1)** Contratar laboralmente y por escrito el personal en misión requerido para ejecutar el servicio de colaboración contratado por el CONTRATISTA con el CPIQ, de modo que se ajuste a los requerimientos fijados por éste. Para cumplir con la obligación anterior, el CONTRATISTA se obliga a efectuar un proceso de selección acorde con la naturaleza de este contrato; **2)** Afiliar al trabajador en misión al Sistema de Seguridad Social Integral; **3)** Pagar oportunamente al personal en misión los salarios, prestaciones sociales, el pago de los aportes de cada uno de los trabajadores en misión tanto a la Seguridad Social como a los parafiscales de las Cajas, SENA e ICBF, en los términos de ley cuando por la cuantía de los pagos haya lugar a ellos, de conformidad con lo previsto en el decreto 862 de 2013 y demás normas concordantes. Así como las demás acreencias laborales que por ley correspondan sin perjuicio de las obligaciones legales establecidas para CPIQ; **4)** Llevar una carpeta con los documentos de ingreso e historia laboral de cada trabajador en misión que reposarán en las dependencias del CONTRATISTA; **5)** Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por el CPIQ mediante comunicación escrita y motivada de la terminación de la obra o labor particular de cada uno de ellos en la ejecución del contrato comercial, dando estricto cumplimiento a las disposiciones jurisprudenciales y legales para cada caso, entre otros, el artículo 26 de la ley 361 de 1997, artículo 240 del Código Sustantivo del Trabajo y demás normas pertinentes, de modo que el retiro únicamente se hará efectivo al término del procedimiento en mención; **6)** Informar al CPIQ acerca de los aportes de todos los trabajadores en misión y cotizaciones al sistema integral de seguridad social en Colombia de acuerdo con el artículo 2.2.6.5.13 del Decreto 1072 de 2015; **7)** Instruir a los trabajadores en misión en cuanto al reglamento interno de trabajo del CPIQ toda vez que estos trabajadores están en la obligación de acatar y respetar no solo el reglamento interno de trabajo de la empresa CONTRATISTA sino del CPIQ, así como los reglamentos especiales, protocolos, normas y procedimientos establecidos en el CPIQ; **8)** Vigilar y responder por la Seguridad y Salud en el Trabajo en los términos de la ley, en general al cumplir estrictamente las disposiciones laborales vigentes; **9)** Los trabajadores en misión son los responsables de ejecutar el servicio de colaboración temporal contratado por el CPIQ con el CONTRATISTA. El vínculo entre el CONTRATISTA y los trabajadores en misión que contrate será de carácter laboral, asumiendo las responsabilidades inherentes de empleador. En consecuencia, el CONTRATISTA se sujeta a lo dispuesto por la Ley laboral para efectos del pago de las acreencias laborales que se causen con ocasión del Contrato de Trabajo que la vincula con el trabajador en misión; **10)** Mantener vigente y actualizada la póliza de seguro de cumplimiento de que trata el numeral quinto (5°)

CONTRATO No. CPIQ-2023-006

del artículo 83 de la Ley 50 de 1.990 y cuya cuantía se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.17. del Decreto 1072 de 2015, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los trabajadores en misión, en caso de iliquidez del CONTRATISTA; **11)** Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura según el caso; **12)** Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del CONTRATISTA adicionales a los del trabajador en misión.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CPIQ. Son obligaciones del **CPIQ**, en desarrollo del presente contrato: **1)** Informar antes de la ejecución del contrato al **CONTRATISTA**, los exámenes médicos de ingreso, periódicos, de egreso y aquellos especiales que se requieran de acuerdo a la actividad permanente y los servicios contratados por parte del **CPIQ**; **2)** Remitir en la orden de ingreso el porcentaje de riesgos profesionales de acuerdo al cargo según su nivel de riesgo y que le haya sido asignado por la ARL al **CPIQ**; **3)** De ser necesario que los trabajadores en misión trabajen horas extras, el **CPIQ** deberá contar con la autorización expedida por el Ministerio del Trabajo, la cual será remitida al **CONTRATISTA**; **4)** Informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos que para el efecto señala al **CONTRATISTA** el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión y las novedades que se presenten. El **CPIQ** será responsable de la exactitud en el reporte que en materia de tiempo laborado por todos y cada uno de los trabajadores en misión presente al **CONTRATISTA** para efectos del pago de nómina de los mismos. En caso que se inicien investigaciones por parte de entidades administrativas y judiciales al **CONTRATISTA**, por el incumplimiento de esta obligación por parte del **CPIQ**, esta deberá responder por las sanciones económicas que se impongan en virtud de las investigaciones adelantadas, así el contrato haya finalizado; **5)** Pagar oportunamente la retribución que se causa a favor del **CONTRATISTA** de acuerdo a la **CLÁUSULA TERCERA** materia de este contrato; **6)** No ordenar ni permitir que el trabajador en misión exceda los límites señalados en la ley y la jurisprudencia que en materia laboral lo protege; **7)** El **CPIQ** deberá informar al **CONTRATISTA** cualquier cambio o novedad en las condiciones de tiempo, modo o lugar que se presenten en relación con las condiciones iniciales bajo las cuales fue contratado el trabajador en misión; **8)** Incluir a los trabajadores en misión en programas culturales, recreativos, deportivos que el **CPIQ** tenga establecido para sus propios trabajadores de acuerdo a lo establecido en el artículo 79 de la ley 50 de 1990; **9)** Proveer los recursos económicos para la entrega a los trabajadores de la dotación exigida por ley y/o presentar la relación firmada por los trabajadores a los cuales se les entregó la dotación; **10)** Entregar los elementos de protección personal y los elementos corporativos del **CPIQ** que se requieran para la ejecución del objeto de este contrato; **11)** Asignar al trabajador en misión únicamente en las funciones de acuerdo al servicio específico de colaboración objeto de este contrato, y garantizar lo que por vía jurisprudencial se conoce como el principio del **CONTRATISTA** estabilidad laboral reforzada. En caso de inobservancia asume la responsabilidad y costos que en materia laboral se deriva de tal hecho; **12)** Promover de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y a la Guía Técnica para la implementación del SG-SST frente a los trabajadores en misión del **CONTRATISTA**, sus usuarias, expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del

CONTRATO No. CPIQ-2023-006

Ministerio del Trabajo, la Salud y la Seguridad en el Trabajo de los trabajadores en misión y prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales que les puedan ocurrir; **13)** El **CPIQ** se compromete a informar periódicamente sobre cualquier modificación en sus estados financieros que puedan impactar negativamente en el cumplimiento de sus obligaciones; **14)** Informar inmediatamente al **CONTRATISTA** vía telefónica, por fax, y/o correo electrónico, sobre la ocurrencia de todo accidente de trabajo de los trabajadores en misión, y diligenciar el reporte de accidente de trabajo. Las sanciones derivadas de la demora en el Reporte del Accidente de trabajo por culpa del **CPIQ**, serán asumidas por éste; **15)** Asumir los salarios y prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad laboral originada por enfermedad general, así como los salarios y prestaciones económicas causados por el primer día de incapacidad originado por accidente de trabajo o enfermedad profesional. A partir del tercer día, para el caso de enfermedad general y del segundo día para el caso de accidente de trabajo cancelará las prestaciones sociales del personal incapacitado del **CPIQ** pagará todos los costos que se generen en virtud de la prestación efectiva el servicio temporal de colaboración contratado más el costo de administración que pacten las partes; **16)** Se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de la legislación sobre Seguridad y Salud en el Trabajo la Guía Técnica para la implementación del SG-SST frente a los trabajadores en misión del **CONTRATISTA** y sus usuarias, expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo; **17)** Suministrar periódicamente al **CONTRATISTA** la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de su empresa frente a los trabajadores en misión de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica para la implementación del SG-SST frente a los trabajadores en misión del **CONTRATISTA** y sus usuarias, expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo; **18)** El **CPIQ** se obliga con la ARL del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y su implementación en los trabajadores en misión; **19)** El **CPIQ** deberá mantener trabajando a las empleadas en misión que resulten en estado de embarazo durante la totalidad del período de gestación hasta la finalización de la licencia de maternidad o durante la licencia de lactancia a las empleadas adoptantes, salvo autorización legal o administrativa en contrario. Si el **CPIQ** insiste en su desvinculación deberá asumir el valor de los salarios, prestaciones sociales, el valor de la licencia de lactancia y la eventual indemnización legal que se llegare a generar por dicha desvinculación. Aun después de terminada la relación contractual; **20)** Si el **CPIQ** solicita que se vincule como empleada en misión a una persona que se encuentre en estado de embarazo deberá asumir las prestaciones sociales que no cubra el sistema de seguridad social por el tiempo en que no estuvo cubierta por dicho sistema; **21)** En el caso que un trabajador en misión se incapacite por enfermedad general y no haya cumplido las cuatro semanas completas e ininterrumpidas dentro del mismo mes y la EPS no reconozca el pago, el valor de la incapacidad será asumido por el **CPIQ**; **22)** Enviar las pruebas del incumplimiento de las funciones encomendadas al trabajador en misión con una antelación no inferior a cuatro (4) días hábiles de la fecha prevista para la desvinculación cuando haya solicitado la desvinculación del trabajador; **23)** Asumir las indemnizaciones laborales que se generen por terminación del contrato laboral, cuando solicite la terminación

CONTRATO No. CPIQ-2023-006

sin que medie justa causa debidamente soportada; **24)** Enviar la totalidad de las novedades que se deban reflejar en la liquidación definitiva del trabajador en misión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha efectiva del retiro; **25)** Mantener vinculados a los trabajadores en misión con incapacidades de más de 180 días generadas por accidente de trabajo o enfermedad profesional y reconocer las prestaciones sociales de este personal que no cubra el sistema. El **CONTRATISTA** adelantará ante las entidades de seguridad social las gestiones para el reconocimiento de las correspondientes prestaciones aun después de terminada la relación contractual; **26)** El **CPIQ** asumirá y no solicitará la desvinculación del personal asignado al servicio con incapacidades, restricciones o recomendaciones médicas, personal que goza de estabilidad legal reforzada, personal en estado de embarazo, licencia de maternidad o durante la licencia de lactancia, si se llegara a presentar al momento del ingreso del personal al **CONTRATISTA**, durante la ejecución del contrato y aun después de terminada la relación contractual; **27)** Asumir el valor de los reprocesos que genere la mora en el envío de novedades que se deban reflejar en la liquidación definitiva, así como toda reclamación por eventuales daños, perjuicios o reclamaciones contra el **CONTRATISTA** que se deriven de dicha mora; **28)** Revisar la pre nómina enviada por el **CONTRATISTA** y aprobarla al día siguiente de su recibo, en caso de presentarse un día feriado, dicha obligación se cumplirá el día hábil siguiente. En el caso de que el **CONTRATISTA** no reciba respuesta por parte del **CPIQ** dentro del término referido, se entenderá que se encuentra aprobada y que no existe objeción u error en su contenido, por lo cual se procederá a enviar la nómina para pago. Dicho valor no podrá ser objetado por el **CPIQ** en ninguna circunstancia, en especial al momento de recibir la factura o la cuenta de cobro del **CONTRATISTA**; **29)** Enviar la totalidad de las novedades que se deban reflejar en las nóminas quincenales y/o mensuales dentro de los cronogramas y tiempos establecidos por el **CONTRATISTA** al **CPIQ**, atendiendo los formatos, indicaciones y estándares establecidos por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CPIQ: Son derechos del **CPIQ**: **1)** Solicitar al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y la entrega de la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo; **2)** Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a través del profesional que para el efecto se designe; **3)** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, si a ello hubiere lugar; **4)** Promover las acciones de responsabilidad contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado; **5)** Exigir y verificar, por intermedio del supervisor del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones al **CONTRATISTA** frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Personales; **6)** Requerir al **CONTRATISTA** para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato; **7)** Impartir por escrito al **CONTRATISTA**, las instrucciones y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato; **8)** Asignar a nombre del **CONTRATISTA** los bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto contractual y supeditar el último pago a la entrega de dichos bienes.

CONTRATO No. CPIQ-2023-006

CLÁUSULA DÉCIMA – SUBORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DELEGADA: De conformidad con lo establecido de manera exclusiva para el **CPIQ** del **CONTRATISTA**, en la sentencia de abril 24 de 1997, expediente 9435, de la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, podrán dar órdenes, impartir instrucciones a los trabajadores en misión y exigir el cumplimiento de las mismas., sin que por esto adquieran el carácter de empleador.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales con los trabajadores en misión EL **CONTRATISTA** ha constituido la póliza No. 14-43-101010285, por un monto de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$2.320.000.000.00) la cual cuenta con una cobertura por el mismo tiempo de la vigencia del contrato, dando cumplimiento al artículo 17 del decreto 4369 de 2006 y al artículo 2.2.6.5.17. del Decreto 1072 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGOS DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS. EL **CONTRATISTA**, actuando en su propio nombre como persona natural, en su leal saber y entender, y sobre la base de buena fe exenta de culpa, por cuanto ha adelantado las indagaciones que razonablemente están a su alcance, hace las siguientes declaraciones, que deberán mantenerse válidas durante todo el término de duración o plazo de la relación contractual derivada del presente contrato:

Primera: que los activos que conforman el patrimonio, así como el patrimonio de los socios, accionistas, representantes legales o administradores, no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren.

Segunda: que respecto de él no existen y que desconoce, en relación con cada una de las personas atrás mencionadas, de la existencia de antecedentes por sanciones en firme o de la existencia de investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de aceptación del presente contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas.

CONTRATO No. CPIQ-2023-006

Tercera: que en el evento de expedirse disposiciones que tipifican nuevas conductas ilícitas respecto de las cuales requiera una declaración con alcance similar a las declaraciones anteriores, procederá oportunamente a efectuarla conforme le sea requerida.

Cuarta: En el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas, por alguna de las partes de este contrato, o que se presente una negativa a efectuar una declaración de alcance similar sobre nuevas conductas tipificadas como ilícitas, se entenderá que cualquiera de las partes queda facultado para terminar unilateralmente de manera inmediata con justa causa la relación contractual derivada de la aceptación del presente contrato sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a su favor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener absoluta confidencialidad acerca de la información que le suministre **EL CPIQ** o a la que tenga acceso directo para desarrollar el objeto contractual o durante la fase de garantía. Por tanto, **EL CONTRATISTA** no deberá divulgar ni dar a conocer a terceros la información que haya conocido con ocasión de este contrato, debiendo devolverla al **CPIQ** una vez la haya utilizado.

En el evento de que **EL CONTRATISTA** divulgue a terceros la información confidencial suministrada, que no sea de carácter público, o manipule el uso de dicha información, deberá pagar a favor del **CPIQ** los daños y perjuicios por causa del incumplimiento. Esta obligación estará vigente durante la ejecución del presente contrato y durante los tres (3) años siguientes luego de que cese la relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE SUS TRABAJADORES O SUBCONTRATISTAS: **EL CONTRATISTA** asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el **CPIQ** queda exento de toda responsabilidad y su única obligación se circunscribe a pagar el valor del contrato una vez recibidos a satisfacción los informes objeto del mismo. En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **CPIQ** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral con **EL CONTRATISTA**, ni prestaciones sociales a su favor. Por lo anterior, las personas que el **CONTRATISTA** vincule para el cumplimiento del contrato serán sus directos trabajadores y él, su único empleador, sin que exista ninguna relación laboral entre el **CONTRATISTA** y el **CPIQ**.

CONTRATO No. CPIQ-2023-006

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información, diseño, producto, obra o procedimiento que resulte de las investigaciones y/o actividades relacionadas con el objeto del presente contrato y que dé lugar a los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la ley 23 de 1982, la decisión 351 de 1993, ley 44 de 1993 y demás normas relacionadas con la propiedad intelectual serán de propiedad exclusiva del **CPIQ**, teniendo en cuenta que son resultado de la labor para la cual se contrató y que la obra fue realizada según el plan señalado por el **CPIQ** conforme a los informes semanales y mensuales de las actividades ejecutadas por el contratista y certificadas como cumplidas por parte del supervisor designado por el **CPIQ** y de conformidad con el artículo 20 de la ley 23 de 1982. Ahora bien, respecto a toda la información existente en la entidad como folletos, libros, escritos, conferencias, alocuciones, sermones investigaciones científicas, procedimientos, fotografías, ilustraciones, mapas, planos, croquis, etc., que pueda llegar el Contratista a conocer, manipular, procesar o desarrollar en virtud del presente contrato son del **CPIQ** y, al **CONTRATISTA** no le asiste sobre los mismos ningún derecho de propiedad intelectual, pudiéndolos utilizar únicamente para el desarrollo del objeto del presente contrato, sin que se entiendan cedidos o licenciados a ningún título. En el caso de cualquier modificación que se realice y que sea de tal magnitud que implique la creación de una obra nueva protegida por las normas de derechos de autor, se dará aplicación a lo estipulado en el párrafo inmediatamente anterior. Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, al igual que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades investigativas propias del objeto del presente contrato al servicio de **CPIQ**, incluidas aquellas de que trata el Código del Comercio, quedarán de propiedad exclusiva de **CPIQ**, teniendo este último el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras y sin que quede obligado al pago de compensación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El **CPIQ** como responsable del tratamiento, entiende, acepta y autoriza que el **CONTRATISTA**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013 reglamentario de la Ley 1581 de 2012 y como encargado del tratamiento de datos personales obtenidos en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, haga el tratamiento de los datos de manera adecuada y de acuerdo a la normatividad vigente. Las partes se comprometen a tratar los datos obtenidos durante el transcurso del contrato para la finalidad exclusiva acordada. Una vez realizada la prestación del servicio, las partes se comprometen a destruir los datos que se hayan proporcionado recíprocamente, o en su defecto, devolverlos a la parte dueña de los mismos. Asimismo, se comprometen a cumplir con las obligaciones contempladas en el Decreto 1377 de 2013 y Ley 1581 de 2012.

Las partes reconocen que el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal utilizados en desarrollo del presente contrato es el **CPIQ**. Este último tendrá a su cargo obtener las autorizaciones y registros relacionados con el manejo de datos de carácter personal necesarios para que EL **CONTRATISTA** pueda desarrollar y cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.

CONTRATO No. CPIQ-2023-006

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de duración podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – TERMINACIÓN: Constituyen causales de terminación del contrato, las siguientes: **1)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **2)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **3)** Por cumplimiento del plazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CPIQ podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **1)** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **2)** Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista; **3)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; **4)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato; **5)** En los demás casos que la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes que autoricen a la entidad para terminar de manera unilateral y anticipada el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El **CPIQ** y el **CONTRATISTA** de común acuerdo o a solicitud de parte, podrán suspender el contrato cuando su ejecución se imposibilite por eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito o de interés público. La suspensión, cuando deba implementarse, deberá fijar un modo específico, plazo o condición y no procederá de manera unilateral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión del contrato se declarará mediante acta motivada donde se analicen con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la situación presentada sin que ella pueda ser de carácter indefinido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que será una medida provisional y excepcional. Durante ese período las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN: EL **CPIQ** ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Secretaría Ejecutiva del CPIQ o el funcionario que designe para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL: El caso de incumplimiento, multas, sanciones o de declaratoria de caducidad administrativa, del **CONTRATISTA** a las obligaciones legales o contractuales, **EL CPIQ** podrá hacer efectiva a título de pena una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del presente contrato sin necesidad de requerimiento alguno, pudiéndose cobrar dicha suma por la vía ejecutiva o descontándolo de lo adeudado al **CONTRATISTA**.

CONTRATO No. CPIQ-2023-006

Lo anterior no obsta para que **EL CPIQ** reclame por cualquier vía una suma mayor si considera que los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de **EL CONTRATISTA** son mayores al valor de la penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CADUCIDAD: **EL CPIQ** podrá mediante Resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002 o por las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – GARANTÍAS: De acuerdo a la naturaleza, objeto y forma de pago del contrato a celebrar y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2017 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan de la relación contractual entre el **CPIQ** y el **CONTRATISTA** serán resueltas de forma ágil, rápida y directa acudiendo a mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. De no ser posible acudir a lo dispuesto anteriormente, se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – CESIÓN DEL CONTRATO: **EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **CPIQ**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales por parte del **CPIQ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne al **CPIQ**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CPIQ**, por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, ésta será notificada lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **CPIQ**. **EL CONTRATISTA**, será responsable de todos los daños causados al **CPIQ** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **CPIQ**.

CONTRATO No. CPIQ-2023-006

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere lo siguiente: el correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato: 1) Los estudios previos; 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal citado; 3) El acta de inicio; 4) El registro presupuestal; 5) Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato.

Para constancia el presente contrato se suscribe y firma en dos (2) originales en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

En constancia firman,

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Sara Lucía González Pacheco	David Martínez Consuegra	David Martínez Consuegra
CARGO	Asesora Jurídica	Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo
FECHA	18 de enero de 2023	18 de enero de 2023	18 de enero de 2023